

VISTOS:

La Hoja de Envío N° D002409-2020-GRC-DA, de fecha 22.12.2020; Informe N° D000270-2020-GRC-DA-WVV de fecha 22.12.2020; Informe N° D000114-2020-GRC-UA, de fecha 09.12.2020; Informe N° D000103-2020-GRC-UA, de fecha 04.12.2020; Informe N° D000191-2020-GRC-SGSL-VVS, de fecha 24.11.2020; Informe N° D000115-2020-GRC-SGSL-VVS, de fecha 13.08.2020; Oficio N° D000359-2020-GRC-DA, de fecha 11.08.2020; Certificación de Crédito Presupuestario N° 001663-SIAF N° 1782 de fecha 22.12.2020, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Orden de Compra N° 851-SIAF N°7652, de fecha 31.12.2019, (derivado del Pedido de Compra N° 00175 de fecha 08.02.2020) la Entidad contrató con la empresa **ASERRADERO EL ARBOLITO S.A.C.**, siendo su representante legal el señor **HERMINIO ROLY FLORES HUANSI** (en adelante el proveedor), siendo el objeto la **"Adquisición de mobiliario para los servicios de atención Integral para los niños, niñas y adolescentes en la Aldea Infantil San Antonio del distrito de Cajamarca"**, por el monto de **S/ 32,850.00** (Treinta y dos mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), con plazo de ejecución de veintisiete (27) días calendario (de acuerdo a cotización del proveedor), contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra-Guía de Internamiento, plazo que empezó a regir desde el plazo que empezó a regir desde el 01.01.2020 al 27.01.2020;

Que, se advierte que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones tramitó con fecha 17.05.2019, el Pedido de Compra, remitiéndolo para la Dirección Regional de Administración, (según MAD N° 4624746), mismo que fue derivada a la Dirección de Abastecimientos el 22.05.2019, conforme al proveído en dicho pedido, es decir, **desde el 22.05.2019, la Dirección de Abastecimientos no tramitó la orden de compra, desconociendo los motivos de la demora**, apreciándose que es el 30.12.2019, que se tramita la Certificación de Crédito Presupuestario N° 002661-SIAF 2818, mientras que la respectiva Orden de Compra N° 851-SIAF N°7652 se emitió el 31.12.2020. Asimismo, no se tramitó la previsión presupuestal, toda vez que, el plazo para la entrega de los bienes vencía en el año fiscal 2020;

Con fecha 07.12.2020 el Lic. Adm. Juan Manuel Luna Ramírez-Encargado de la Unidad de Almacén emite el **Informe N° D000104-2020-GRC-UA**, mediante el cual indica que los bienes entregados por dicho proveedor fue

el 24.01.2020, entregando los mismos desarmados, y cumpliendo con entregar los bienes terminados (según orden de compra) el día 27.02.2020, existiendo un retraso en la entrega de treinta y cinco (35) días calendario, en consecuencia existe penalidad por mora, la misma asciende al monto de **S/ 319.55x día de atraso**, de acuerdo al siguiente detalle:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/ } 32,850.00}{0.40 \times 27 \text{ (plazo de ejecución)}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{3,285.00}{10.8}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \text{S/ } 304.16$$

En consecuencia: S/ 304.16 x 35 días de atraso

Monto a penalizar = S/ 10,645.60

Como se aprecia el monto a penalizar supera el 10% del monto contractual, el cual asciende a S/ 3,285.00, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.2 respecto a Penalidades, de la **Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA, "Norma las contrataciones Menores o Iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca"**, se tiene que: "La penalidad se aplica por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto de la contratación o ítem que debió ejecutarse (...)", la penalidad que se deberá aplicar al proveedor será el monto máximo, es decir la suma de **S/ 3,285.00** (tres mil doscientos ochenta y cinco con 00/100 soles);

Que, mediante **Oficio N° D001162-2020-GRC-SGSL**, de fecha 09.12.2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones (área usuaria), **otorga la conformidad** al proveedor por concepto de compra de mobiliario para la Aldea Infantil San Antonio, e indica que el monto contratado asciende a S/ 32,850.00, y que el monto a penalizar es de S/ 3,285.00, en consecuencia **el monto a pagar es de S/ 29,565.00** (veintinueve mil quinientos sesenta y cinco con 00/100 soles), para lo cual se debe proseguir con el trámite de pago correspondiente;

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
 - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
 - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados** y
 - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;
- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, según lo dispuesto en el numeral 36.2, del Art 36, de la norma antes citada prescribe: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal", **en consecuencia**, la Orden de Compra N° 851-SIAF 7652, ha quedado Comprometida, en el periodo fiscal 2019, sin haberse devengado, en tal sentido, se debe aplicar la normativa analizada;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica, el numeral **42.1)**: "El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal"; mientras que numeral **42.2)** establece "El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio" (...).

De igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**";

Que, con Informe N° D000270-2020-GRC-DA-WVV de fecha 22.12.2020, emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, servidor adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala:

✓ **2.5 SUSTENTO DE PAGO**

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos", del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la Obligación de Pago determinada en la presente, debe realizarse bajo Resolución Administrativa y con ello autorizar el compromiso, devengado que **reconocerá la obligación de Pago**, para su posterior Giro y Pago, de las cuatro obligaciones determinadas en el Numeral 2.2, de la presente.

OPINIÓN:

Se CONSIDERA **PROCEDENTE** Reconocer la Obligación de Pago, por el gasto ejecutado, a favor de la empresa **ASERRADERO EL ARBOLITO S.A.C.**, con RUC N° 20480747748; por el monto de S/ 29,565.00, por los bienes adquiridos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Que, teniendo en cuenta que el Reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprobó el "**Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado**", estableciéndose que: "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa";

Que, asimismo, ésta figura jurídica *implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal*. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como: "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la

prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Con la **Certificación de Crédito Presupuestario N°001663-SIAF 1782**, de fecha 22.12.2020, por el monto de **S/ 32,850.00** (Treinta y dos mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles) se acredita que existe presupuesto para el pago a favor del proveedor empresa **ASERRADERO EL ARBOLITO S.A.C.**, de siendo su representante legal el señor **HERMINIO ROLY FLORES HUANSI**, por la **"Adquisición de mobiliario para los servicios de atención Integral para los niños, niñas y adolescentes en la aldea Infantil San Antonio del distrito de Cajamarca"**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.09.2019; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado", con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER el Crédito No Devengado a favor del proveedor empresa **ASERRADERO EL ARBOLITO S.A.C.**, debidamente representado por el señor **HERMINIO ROLY FLORES HUANSI**, por concepto de **"Adquisición de mobiliario para los servicios de atención Integral para los niños, niñas y adolescentes en la Aldea Infantil San Antonio del distrito de Cajamarca"**; por la suma ascendente a **S/ 32,850.00** (Treinta y dos mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER por concepto de penalidad por mora, el diez por ciento (10%) del monto contractual, que equivale a la suma **S/. 3,285.00** (Tres mil doscientos ochenta y cinco con 00/100 soles), monto que estará a cargo del proveedor empresa **ASERRADERO EL ARBOLITO S.A.C.**

ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del proveedor empresa **ASERRADERO EL ARBOLITO S.A.C.**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO:- PONER en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus funciones, por la demora en la emisión de la orden de compra, y por no prever el presupuesto de manera oportuna.

ARTÍCULO QUINTO:- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como al señor **HERMINIO ROLY FLORES HUANSI**, en su condición de representante legal de la empresa **ASERRADERO EL ARBOLITO S.A.C.**, en su domicilio legal sito en la **CALLE HUASCAR N° 1047-PUEBLO JOVEN URRUNAGA- JOSE LEONARDO ORTIZ-CHICLAYO LAMBAYEQUE**, correo electrónico: carlabecerra179@gmail.com, celular: 948945309.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN